

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-002145-2025 DE VIERNES, 10 DE OCTUBRE DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita el día 17 de julio de 2025 a la empresa BOSQUES Y MADERAS SAS identificada con NIT: 901.077.532-6, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico EPA-CT- 0001346-2025 del 30 de septiembre de 2025, indicando lo siguiente:

#### **“1. ANTECEDENTES**

*BOSQUES Y MADERAS SAS identificada con NIT: 901.077.532-6, bajo representación legal del señor FRANCISCO GILBERTO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.296.416, registro Libro de Operaciones ante EPA Cartagena mediante Resolución No. EPA-RES-0636 de fecha 06/08/2021.*

*En el presente año 2025, la sociedad allegó a EPA Cartagena Informe Anual de Actividades mediante código de registro EXT-AMC-25-0039830 de fecha 01/04/2025, como respuesta de lo requerido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible mediante Oficio EPAOFI-000270-2025 de fecha 23 de enero de 2025 y Oficio EPA-OFI-000861-2025 de fecha 6 de marzo de 2025.*

*De conformidad con lo anterior, se realizó visita técnica para verificar la información allegada.*

#### **2. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*El día 17 de julio de 2025, con base en la información radicada bajo código de registro EXTAMC-25-0039830, se realizó visita a la sociedad denominada BOSQUES Y MADERAS SAS identificada con NIT: 901.077.532-6, por motivo de seguimiento al Libro de Operaciones el nforme Anual de Actividades de la empresa, conforme a lo establecido en la Resolución No. EPA-RES-0636 de fecha 06/08/2021. Cabe resaltar que el registro de la sociedad mediante la resolución citada fue autorizado para la dirección Vía Mamonal Carrera 56 No. 05-69, al interior de KARGO SAFE S.A.S bajo coordenada geográfica 10°22'19.10"N -75°30'26.28"W.*

*La visita fue atendida por la Sra. ROSELIN YANEZ identificada con cédula de extranjería No. 496.477, quien manifestó que en la dirección Vía Mamonal Carrera 56 No. 05-69, al interior de KARGO SAFE S.A.S bajo coordenada geográfica 10°22'19.10"N - 75°30'26.28"W, no se tenían productos forestales en existencia y que el centro de acopio en específico, se utiliza únicamente por contrato o cuando hay operaciones de exportación, razón por la cual, se recibió la visita en la dirección Variante Mamonal Gambote Kilometro 67 Lote 1 Barrio Policarpa, bajo coordenada geográfica 10!20'51.13"N – 75° 29'1.74"W.*

*De conformidad con lo anterior, considerando que no se pudo acceder al centro de acopio que utilizaba la empresa para verificar el sitio, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió comunicado a la Sociedad KARGOSAFESAS identificada con NIT:*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

900.968.793-1, mediante Oficio EPA-OFI-005036-2025 de fecha 24 de julio de 2025, quienes comunicaron que la fecha no se tiene en el predio productos forestales asociados a la empresa.

### DE LAS INCONSISTENCIAS OBSERVADAS

En la revisión del Informe Anual de Actividades (EXT-AMC-25-0039830) presentado por la Sociedad BOSQUES Y MADERAS SAS identificada con NIT: 901.077.532-6, y en el seguimiento e inspección del Libro de Operaciones físico de la sociedad, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- El saldo de 467m3 de *Tectona grandis* (Teca) en inventario descrito por la empresa forestal con el cual finalizo el año 2023, no coincidió con los saldos observados escritos a mano en el Libro de Operaciones físico, donde se consignaron los reportes de la sociedad. Por lo tanto, la información allegada a EPA Cartagena se encontró inconsistente.
- El saldo de 627m3 de *Tectona grandis* (Teca) recibido en el año 2024, no coincidió con lo reportado y observado en Libro de Operaciones físico. Por lo tanto, la información allegada a EPA Cartagena se encontró inconsistente.
- El volumen de madera comercializada por la sociedad de 1094m3, no coincidió con lo reportado y observado en Libro de Operaciones físico. Por lo tanto, la información allegada a EPA Cartagena se encontró inconsistente.
- Considerando las inconsistencias anteriores, el volumen final no puede ser cero metros cúbicos hasta que se demuestre lo contrario.

Considerando que en la visita se encontró que BOSQUES Y MADERAS SAS identificada con NIT: 901.077.532-6, cuenta con domicilio y/o con aserradero para la transformación de productos forestales en la dirección Variante Mamonal Gambote Kilometro 67 Lote 1 Barrio Policarpa, en punto de coordenada geográfica 10°20'51.13"N – 75° 29'1.74"W, lugar donde se realizó la visita de inspección, la sociedad debe aportar el soporte que acredite el registro ante la autoridad ambiental competente por la actividad de transformación de productos forestales en el sitio conforme al Decreto 1076 de 2015, e informar desde cuando se realizó la instalación en el sitio, así como la cantidad de productos procesados, recibidos, comercializados y el destino final de los desperdicios conforme al Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que, en el año 2022 mediante radicado EXT-AMC22-0052972 de fecha 25/05/2022, con asunto de referencia "Solicitud de requisitos de inscripción de aserradero -Bosques & Maderas SAS", la sociedad solicito información para registro del aserradero ante EPA Cartagena, sin embargo, en el momento en el que se presentó la solicitud BOSQUES Y MADERAS SAS identificada con NIT: 901.077.532-6, se encontraba instalada en la dirección Variante a Mamonal Gambote Kilometro 5 Carrera 67, Bodega No. 2, bajo georreferenciación 10°20'59.15"N - 75°28'53.98"W, fuera de la jurisdicción urbana de EPA Cartagena. En constancia se emitió Oficio EPA-OFI-006238-2022 de fecha 24 de agosto de 2022.

### 3. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección, el seguimiento realizado y considerando la información radicada por el establecimiento comercial, se conceptúa viable que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remita el presente Concepto Técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que realice lo pertinente, puesto que, al evidenciarse inconsistente la información del Informe Anual de Actividades no se cumple lo establecido en la Resolución No. EPA-RES-0636 de fecha 06/08/2021, así como tampoco se cumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 del año 2015.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

De la misma forma es necesario requerir a la empresa BOSQUES Y MADERAS SAS identificada con NIT: 901.077.532-6, bajo representación legal del señor FRANCISCO GILBERTO GOMEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.296.416, la siguiente información con referencia al centro de acopio ubicado en la dirección Vía Mamonal Carrera 56 No. 05-69, al interior de KARGO SAFE S.A.S bajo coordenada geográfica 10°22'19.10"N - 75°30'26.28"W:

**Concepto 1 – Informe Anual de Actividades.** El establecimiento BOSQUES Y MADERAS SAS debe remitir a EPA Cartagena a través de radicado el respectivo Informe Anual de Actividades con base en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 del año 2015:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades** Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

**Parágrafo.** La información podrá ser allegada a EPA Cartagena a través de archivos Microsoft Excel, Microsoft Word y/o en archivo PDF para facilitar su presentación.

**Concepto 2 – Libro de Operaciones.** El establecimiento BOSQUES Y MADERAS SAS debe llegar a EPA Cartagena a través de radicado la información respectiva sobre el Libro de Operaciones del establecimiento, donde se puedan observar por cada especie los volúmenes de ingreso recibidos en el año 2024, con base en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del año 2015:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

**Parágrafo.** La información podrá ser allegada a EPA Cartagena a través de archivos Microsoft Excel, Microsoft Word y/o en archivo PDF para facilitar su presentación.

**Concepto 3 – De los soportes.** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.14.2 del Decreto 1076 de 2015, en materia de control y vigilancia, el establecimiento BOSQUES Y MADERAS SAS deberá presentar todos los soportes/documentos necesarios que permitan corroborar la



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

veracidad de información objeto de respuesta del presente requerimiento, como soportes de exportación y documentación actualizada de la sociedad.

Con referencia al centro de acopio ubicado en la dirección Variante Mamonal Gambote Kilometro 67 Lote 1 Barrio Policarpa, bajo punto de coordenada geográfica 10°20'51.13"N – 75° 29'1.74"W, requiérase:

**Concepto 4 – Del Registro ante la autoridad ambiental competente.** Considerando que en la visita técnica se encontró que BOSQUES Y MADERAS SAS identificada con NIT: 901.077.532-6, cuenta con domicilio y/o con aserradero para la transformación de productos forestales en la dirección Variante Mamonal Gambote Kilometro 67 Lote 1 Barrio Policarpa, bajo punto de coordenada geográfica 10°20'51.13"N – 75° 29'1.74"W; debe allegar a EPA Cartagena el soporte que acredite el registro de libro de operaciones ante esta autoridad ambiental puesto que es la competente en esa área de jurisdicción. La constancia deberá tener una fecha anterior a la inspección realizada el día 17 de julio de 2025. En caso de no ser aportada la constancia, EPA Cartagena a través de su Oficina Asesora Jurídica efectuara lo que considere pertinente en materia administrativa.

**Concepto 5 – De los especímenes recibidos en el sitio.** Conforme a la actividad de transformación de los productos forestales que se realiza o que se ha realizado en el sitio, debe aportar en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, información relacionada sobre la cantidad de productos recibidos, procesados, comercializados, destino final de los desperdicios, documento que ampare la procedencia legal, especies y volúmenes recibidos en el sitio; conforme a los artículos 2.2.1.1.11.3 y 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 del año 2015, puesto que es obligación de cada empresa forestal cumplir las disposiciones establecidas por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Concepto 6 – Del Libro de Operaciones Forestales en Línea.** De conformidad con la Resolución 1971 de 2019 y considerando que EPA Cartagena se encuentra en proceso de transición al Libro de Operaciones Forestales en Línea, BOSQUES Y MADERAS SAS identificada con NIT: 901.077.532-6, debe presentar solicitud por plataforma VITAL para activación de usuario y cargar en plataforma VITAL en Modulo LOFL la documentación objeto de solicitud que se describe a continuación:

1. Solicitud formal.
2. Documento de identificación de Representante Legal y/o propietario del establecimiento.
3. RUT de establecimiento.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal para persona jurídica.
5. En referencia al sitio de depósito, de acopio o de operaciones forestales, presentar contrato de arrendamiento, autorización del propietario o constancia expedida por la persona natural o jurídica tenedora del predio, donde se evidencie la relación comercial por uso del centro de acopio.
6. Certificado de Libertad y Tradición del predio actualizado (con vigencia no mayor a tres meses), con objeto de verificar la titularidad del predio.
7. Aportar inventario de existencias y detallar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) o Certificados de Movilización ICA, soportes del inventario de existencias. En caso de que los productos forestales sean de segundo grado de transformación, se deberá presentar todos los soportes que corroboren la procedencia legal de los mismos.
8. En caso de actuar a través de persona distinta al representante legal o propietario, deberá presentar autorización y/o poder debidamente otorgado autenticado en notaria e identificación de poderdante y apoderado.

**Parágrafo:** Deberá presentar una solicitud formal de registro de Libro de Operaciones Forestales en Línea por cada establecimiento o sede donde la sociedad realice operaciones.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Concepto 7 - Plazo. El establecimiento comercial BOSQUES Y MADERAS SAS deberá dar respuesta al presente requerimiento establecido por EPA Cartagena en un término no mayor a 10 días hábiles luego de recibido y notificado por esta autoridad ambiental.*

*La información que allegue BOSQUES Y MADERAS SAS permitirá tener mayor certeza sobre los volúmenes de especies recibidos y permitirá tomar las decisiones respecto a la viabilidad de iniciar el proceso administrativo que la oficina asesora jurídica considere pertinentes, luego de comprobarse incumplimiento de la normatividad vigente.*

#### 4. RECOMENDACIONES

*BOSQUES Y MADERAS SAS identificada con NIT: 901.077.532-6, deberá atender todas las disposiciones que se establezcan desde EPA Cartagena, así recibir las visitas técnicas que se consideren pertinentes desde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible o los requerimientos que sean allegados desde la Oficina Asesora Jurídica.*

*Se recomienda verificar la información adjunta del presente concepto técnico.*

#### 5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

*Es obligación de la persona natural o jurídica cancelar los costos por cada una de las visitas técnicas de seguimiento desarrolladas por los funcionarios y/o contratistas de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, conforme a lo establecido en la RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 del martes, 31 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones" o la norma que la modifique, sustituya o derogue.*

*El incumplimiento de las disposiciones anteriores dará lugar a la adopción de las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009, Ley 2387 de 2024 o la norma que la sustituya y/o modifique".*

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al señor FRANCISCO GILBERTO GOMEZ GARCIA, representante legal de BOSQUES Y MADERAS SAS identificada con NIT 901.077.532-6, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-0001346-2025, del 30 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al señor FRANCISCO GILBERTO GOMEZ GARCIA, representante legal de BOSQUES Y MADERAS SAS identificada con NIT 901.077.532-6, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

-Remitir a EPA Cartagena a través de radicado el respectivo Informe Anual de Actividades con base en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 del año 2015.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

-Allegar a EPA Cartagena a través de radicado la información respectiva sobre el Libro de Operaciones del establecimiento, donde se puedan observar por cada especie los volúmenes de ingreso recibidos en el año 2024, con base en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del año 2015.

- Presentar todos los soportes/documentos necesarios que permitan corroborar la veracidad de información objeto de respuesta del presente requerimiento, como soportes de exportación y documentación actualizada de la sociedad.

- Con referencia al centro de acopio ubicado en la dirección Variante Mamonal Gambote Kilometro 67 Lote 1 Barrio Policarpa, bajo punto de coordenada geográfica 10°20'51.13"N – 75° 29'1.74"W, requiérase:

- Allegar a EPA Cartagena el soporte que acredite el registro de libro de operaciones ante la autoridad ambiental competente en esa área de jurisdicción. La constancia deberá tener una fecha anterior a la inspección realizada el día 17 de julio de 2025.
- Conforme a la actividad de transformación de los productos forestales que se realiza o que se ha realizado en el sitio, debe aportar en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, información relacionada sobre la cantidad de productos recibidos, procesados, comercializados, destino final de los desperdicios, documento que ampare la procedencia legal, especies y volúmenes recibidos en el sitio; conforme a los artículos 2.2.1.1.11.3 y 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 del año 2015, puesto que es obligación de cada empresa forestal cumplir las disposiciones establecidas por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

-Presentar solicitud por plataforma VITAL para activación de usuario y cargar en plataforma VITAL en Modulo LOFL la documentación objeto de solicitud que se describe a continuación:

1. Solicitud formal.
2. Documento de identificación de Representante Legal y/o propietario del establecimiento.
3. RUT de establecimiento.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal para persona jurídica.
5. En referencia al sitio de depósito, de acopio o de operaciones forestales, presentar contrato de arrendamiento, autorización del propietario o constancia expedida por la persona natural o jurídica tenedora del predio, donde se evidencie la relación comercial por uso del centro de acopio.
6. Certificado de Libertad y Tradición del predio actualizado (con vigencia no mayor a tres meses), con objeto de verificar la titularidad del predio.
7. Aportar inventario de existencias y detallar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) o Certificados de Movilización ICA, soportes del inventario de existencias. En caso de que los productos forestales sean de segundo grado de transformación, se deberá presentar todos los soportes que corroboren la procedencia legal de los mismos.
8. En caso de actuar a través de persona distinta al representante legal o propietario, deberá presentar autorización y/o poder debidamente otorgado autenticado en notaria e identificación de poderdante y apoderado.

Parágrafo: Deberá presentar una solicitud formal de registro de Libro de Operaciones Forestales en Línea por cada establecimiento o sede donde la sociedad realice operaciones.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo para dar respuesta a los requerimientos realizados en este acto administrativo es un término no mayor a 10 días hábiles luego de recibido y notificado por esta autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a través de los medios electronicos al señor al señor FRANCISCO GILBERTO GOMEZ GARCIA, representante legal de BOSQUES Y MADERAS SAS identificada con NIT 901.077.532-6, al correo electrónico [cibanezperez@gmail.com](mailto:cibanezperez@gmail.com); [administracion@bosquesymaderas.com](mailto:administracion@bosquesymaderas.com); [expoylogistica@bosquesymaderas.com](mailto:expoylogistica@bosquesymaderas.com); de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ**  
Secretaria Privada



Vito Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA



Pyd María Elena Arrieta Lozano  
Abogada Externa.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]